

TRIBUNAL DE INSTANCIA MERCANTIL DE SEVILLA (SECCIÓN PRIMERA)

C/ Vermondo Resta, S/N Edificio Viapol Planta Tercera
Tlf.: 955519097- 955519096- 662977867- 662977866. Fax: 955921005
Email: atpublico.jmercantil.1.sevilla.jus@juntadeandalucia.es
NIG: 4109142M20110002806

Procedimiento: Apertura Sección 1135.04/2011. Negociado: 8

Sobre:

De: D/ña. ANDALUZA DE CONTROL DEL RUIDO SAL

Procurador/a Sr./a.: IGNACIO ESPEJO RUIZ

Letrado/a Sr./a.:

AUTO

D. EDUARDO GOMEZ LOPEZ

En Sevilla, a veintinueve de julio de dos mil veintidós.

HECHOS

PRIMERO.- En la sección quinta del presente procedimiento concursal se han presentado por la AC el Plan de Liquidación de liquidación de los bienes y derechos del deudor.

SEGUNDO.- Dicho Plan de Liquidación ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y anunciado en el tablón de anuncios del Juzgado, haciendo saber que el deudor y los acreedores en el plazo de quince días desde que se puso de manifiesto el Plan de Liquidación, podían formular observaciones y propuestas de modificación al mismo.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Dispone el artículo 419 del TRLC que transcurrido el plazo para formular observaciones o propuestas de modificación del Plan de Liquidación presentado por la administración concursal el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, deberá, mediante auto, aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él las modificaciones que estime necesarias u oportunas o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias. En el auto que se apruebe el juez deberá incluir íntegramente el plan de liquidación aprobado. La aprobación del plan tendrá valor de autorización para enajenar los bienes o derechos afectos a crédito con privilegio especial o para darlos en pago o para pago o de autorización para enajenar las unidades



Código Seguro De Verificación:	8Y12VW2RDN6XDFEHVE3QVZBL7VQD8N	Fecha	29/07/2022
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ EDUARDO GOMEZ LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3



productivas cuando así conste expresamente en el propio plan aprobado. Contra el auto los interesados podrán interponer recurso de apelación.

SEGUNDO.- Se han formulado alegaciones por parte de la Procuradora Sra. González Limones, en representación de representación de DON MIGUEL ANGEL PEREZ LOPEZ. Pues bien, ninguna de dichas alegaciones tienen cabida en el concepto de observaciones al plan de liquidación y propuestas de modificación que regula el art. 418 TRLC, por lo que deben rechazarse.

El plan de liquidación es tan solo un cuaderno de bitácora de cómo van a realizarse los bienes de la concursada. Si la concursada ha efectuado enajenaciones incorrectas, o contravenciones del convenio, alteración de igualdad de trato de los acreedores que se encuentren en igualdad de circunstancias, o actos perjudiciales para la masa activa realizados por el deudor durante esa fase si se acredita el fraude, deberán articularse las acciones oportunas.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Aprobar el Plan de Liquidación propuesto por la Administración concursal que se adjunta como anexo a la presente resolución formando parte de la misma.

Se acuerda el levantamiento de los embargos que obren sobre los bienes del concursado, librándose el correspondiente mandamiento una vez se informe por la AC de que el bien se ha enajenado, debiendo señalarse a tal efecto concretamente los embargos cuyo levantamiento se pretende.

Se significa que la operatividad del plan, así como los plazos señalados en el mismo, empezará a contarse desde la aprobación judicial del mismo.

Asimismo se significa a la Ac que no deberá presentar informes trimestrales al amparo del art. 424 TRLC hasta que transcurra dicho plazo desde la aprobación del plan.

Hágase entrega a la AC de copia testimoniada de esta resolución y del plan de liquidación, haciendo constar su firmeza, a los efectos de cumplimentar cuantas actuaciones correspondan para la transmisión de los activos.

2.- La apertura de la sección de calificación, QUE INCORPORARÁ:



Código Seguro De Verificación:	8Y12VW2RDN6XDFEHVE3QVZBL7VQD8N	Fecha	29/07/2022
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ EDUARDO GOMEZ LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3



- a) Testimonio de esta resolución.
- b) La solicitud de declaración inicial de concurso y la documentación acompañada por medio de copia.
- c) La documentación que hubiere aportado para subsanar la inicial, antes de la declaración de concurso.
- d) El auto de declaración de concurso.

Con tal fin, si no obrara en las actuaciones, esta resolución sirve de requerimiento al Procurador de la concursada para presentar copia de la solicitud y la documentación citada en el plazo de 5 días hábiles.

3) Advertir a cualquier acreedor y persona que acredite interés legítimo que puede personarse en la sección de calificación y, en su caso, alegar por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso en razón del incumplimiento del convenio por causa imputable al concursado como culpable desde esta fecha hasta diez días después de la última de las publicaciones que se hiciera de esta resolución.

4) Notificar la presente resolución a las partes del proceso, y a los no personados mediante edicto en el tablón de anuncios. El AC deberá, en su caso, dar la publicidad prevista en el art. 423 TRLC.

5) Recurso: Contra esta resolución puede interponerse recurso de apelación.

Lo acuerda y firma Eduardo Gómez López, Magistrado-Juez Mercantil núm. 1 de los de esta capital.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro De Verificación:	8Y12VW2RDN6XDFEHVE3QVZBL7VQD8N	Fecha	29/07/2022
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ EDUARDO GOMEZ LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3

